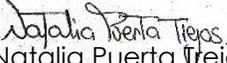


CONSTANCIA: Se deja la constancia que le corresponde a este Juzgado, la comisión ordenada en auto de fecha 04 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, en la que se ordena la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-193339, ubicado en el sector tejares vía al páramo del Municipio de Villamaría, de propiedad del señor LUIS ANTONIO VALENCIA MARÍN, dentro del proceso Ejecutivo, RAD. 1700140030032022-00566-00. Igualmente se informa que se concedió la facultad de subcomisionar. Pasa a Despacho del señor Juez.

Sírvase proveer.

Villamaría, Caldas, 24 de febrero de 2022.


Natalia Puerta Trejos
Citador



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA-CALDAS**

Marzo 01 de 2023
RAD-2023-00566

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se recibe orden, procedente del Juzgado 03 Civil Municipal de Manizales, a fin de realizar diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-193339, ubicado en el sector tejares vía al páramo del Municipio de Villamaría, de propiedad del señor LUIS ANTONIO VALENCIA MARÍN.

Este Despacho atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, así como la facultad otorgada por el comitente para SUBCOMISIONAR, se ordenará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para que sea practicada la diligencia de secuestro del bien inmueble anteriormente señalado.

El subcomisionado cuenta con las facultades de designar secuestro, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, al mismo se le fijaron ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00), como honorarios por la asistencia a la diligencia.

Se le deberá advertir al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho comitente.

Así mismo se le pone de presente al subcomisionado que, una vez realizado el secuestro deberá remitir lo actuado con la debida acta y registró de audio o video donde se constate lo realizado. Una vez se auxilie, se ordenará devolver las diligencias al Juzgado comitente.

Se ordena que por secretaría sean remitidos los anexos y demás documentos enviados por el Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 01 de marzo de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 008

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO

Secretaria